



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2024 00045 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DEPOSITO DE MATERIALES SEPULVEDA
DEMANDADOS: CARBONES SAN GABRIEL TOLEDO SAS y
LUIS RAMON SERRANO TORRADO

ASUNTO:

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre el rechazo de la demanda Ejecutiva Singular atrás referenciada.

ANTECEDENTES:

Con auto calendado al nueve (09) de abril hogaño, el escrito genitor de marras fue inadmitido, entre otras cosas, por no existir soporte que vinculara los demandados con los títulos valores base de la ejecución, así mismo por haberse otorgado el memorial poder sin determinar de forma clara dichos títulos e igualmente haber sido concedido el mismo, por una persona diferente al representante legal de la empresa demandante, aunado a ello se advirtieron sendas incongruencias con relación a las fechas reseñadas como lapso inicial para el cobro de los intereses corrientes y moratorios de las sumas dinerarias adeudadas y finalmente por encontrarse incompleto uno de los anexos arrimados con la demanda.

Posteriormente, la secretaría de este estrado judicial, dejó constancia dando cuenta que transcurrió el término de ley, sin que la parte actora por intermedio de su mandatario de confianza hubiese actuado de conformidad a los requerimientos efectuados.¹

CONSIDERACIONES

Fenecido el término legal antes reseñado, sin pronunciamiento alguno del apoderado judicial del demandante, en tales condiciones el presente escrito introductor está llamado a su rechazo, a las voces de lo estatuido por el Artículo 90 del Código General del Proceso inciso 4.

Consecuencialmente y una vez cobre ejecutoria y firmeza esta determinación, se ordenará llevar este asunto al archivo, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de este estrado judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejándose las constancias pertinentes.

¹ Folio 62 C. Único.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

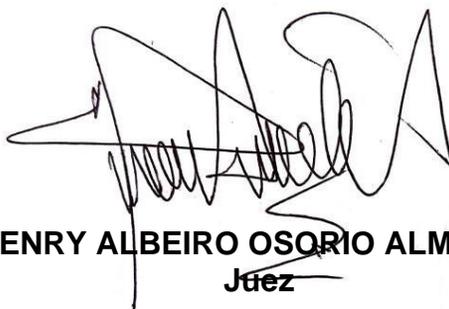
PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda Ejecutiva Singular, incoada a través de mandatario judicial por **DEPOSITO DE MATERIALES SEPULVEDA**, contra **CARBONES SAN GABRIEL TOLEDO SAS** y **LUIS RAMON SERRANO TORRADO**, conforme a las consideraciones anotadas en la motiva.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria y firmeza la presente decisión, **ARCHÍVESE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de este despacho.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA
Juez